



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA MUNICIPAL

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**VISTO:**

El Expediente N° 2024-0004539 (NUEVO Sistema de Gestión Documental-SGD) de fecha 26 de agosto del 2024, la administrada ROSA ELIZABETH DELGADO FERNANDEZ interpone Recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 2191-2024-MPCH-GSCF de fecha 03 de agosto del 2024, e Informe Legal N° 000104-2024- MPCH/GAJ-S de fecha 13 de septiembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley; es decir que los gobiernos locales en virtud de su autonomía administrativa, basada en las prerrogativas constitucionales, está facultada para tomar decisiones de índole administrativo, o sea actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El Recurso Administrativo de Apelación conforme al artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho". Por lo que, para el régimen legal nacional, el recurso de apelación es competencia del órgano inmediato y jerárquicamente superior al funcionario que dictó la decisión controvertida, materia de evaluación.

La señora Rosa Elizabeth Delgado Fernández, impugna la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 2191-2024-MPCH-GSCF de fecha 03 de agosto de 2024, manifestando que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 inciso b) de la Ley N° 27444, indica no estar de acuerdo con la misma, sobre todo con la multa pecuniaria que se le ha impuesto.

Mediante memorando N° 223-2024-MPCH-GSCF-S de fecha 13 de setiembre de 2024, con el cual el Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite el expediente administrativo, así como el recurso de apelación presentado por Rosa Elizabeth Delgado Fernández, contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 2191-2024-MPCH-GSCF, a efectos que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal correspondiente.

De la revisión del presente recurso y de acuerdo al numeral 2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al plazo para interponer un recurso o medio impugnatorio, que este es de 15 días hábiles, caso contrario el administrado pierde el derecho de articular dicho acto y por tanto, el mismo adquiere firmeza, esto es, la calidad de cosa decidida, se puede advertir que el presente recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley, por lo que sí cumple con los requisitos de forma establecidos en la norma precitada.

La administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 2191-2024-MPCH-GSCF de fecha 03 de agosto de 2024, por no estar de acuerdo con la misma y sobre todo en la multa que le ha impuesto cancelar, señalando: "(...) Que, la suscrita únicamente



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA MUNICIPAL

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

ha procedido a efectuar una remodelación simple en el bien inmueble de mi propiedad, si bien es cierto que dicha remodelación, la efectué con el asesoramiento de un Ingeniero Civil, que nunca me mostró los planos de remodelación, lo cierto también que me supe más de dicha persona, lo cual fui sorprendida por el mismo reconozco que por un error involuntario de mi parte y al estar mal asesorada por el ingeniero en mención no solicité la Licencia Municipal a la Municipalidad Provincial de Chiclayo del Departamento de Lambayeque (...).

Refiere la administrada que: "(...) Dicha resolución la efectué en base a que el bien inmueble de mi propiedad la parte de los techos y paredes del mismo se encontraban muy deterioradas y constituían un peligro inminente para la suscrita y mi familia, esto lo demuestro con la Certificación Policial que adjunto en donde el anterior propietario de dicho inmueble, don Ricardo Manuel Muro Terrones Q.E.P.D., por ser fallecido, interpuso una denuncia ante la Policía Nacional del Perú (...) La suscrita oportunamente dentro de este proceso me reservo el derecho de presentar documentos relacionados con la presente (...) Finalmente, la suscrita rechaza y considera muy injusta la multa que se me ha impuesto y sobretodo la cantidad señalada que la considero también muy excesiva (...)."

La apelación es el recurso mediante el cual, el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior. En ese marco, la autoridad a la que se eleva el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba. El recurso de apelación, conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

El artículo 6° de la Ley N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a la Sujeción a planes urbanos, establece que, ninguna obra de habilitación urbana o de edificación podrá construirse sin sujetarse a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano y/o acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral. Que, asimismo el artículo 7° del mismo cuerpo normativo, estipula que, las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación.

Ahora bien, el artículo 10° de la Ley N° 29090 - Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, referente a las Modalidades de aprobación, señala que para la obtención de las licencias de habilitación o de edificación, existen cuatro (4) modalidades:

"(...) Modalidad C: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica o por los Revisores Urbanos. - Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley, mediante esta modalidad, se requiere la presentación, ante la municipalidad competente, de los requisitos establecidos en la presente Ley. El Reglamento puede establecer otros requisitos (...)."

En el caso de autos, con fecha 17 de noviembre de 2023, se le impuso a Rosa Elizabeth Delgado Fernández, la Papeleta de Infracción N° 13224F, por incurrir en la infracción codificada con GDU-001, por detectarse la ejecución de obras en todas sus modalidades de construcción, remodelación, ampliación sin autorización municipal (Según Ley 29090 y sus modificatorias), hecho realizado en el inmueble ubicado en la Av. Sesquicentenario N° 584 de la Urbanización Santa Victoria de esta ciudad. Según Acta de Constatación N° 069-2023 MPCH/SGCUYS/CSHA de fecha 17 de noviembre de 2023, y en la cual el fiscalizador anota que en la inspección se visualiza una edificación antigua en el 01 nivel y una ampliación del segundo nivel, realizándose el encofrado del techo, sin EPPS, dentro de la puerta hay bolsas de cemento, no cuenta con licencia de edificación



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA MUNICIPAL

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

(Modalidad C). De igual manera se levanta el Acta de Paralización de Obra N°1513, hasta la obtención de la licencia municipal.

Del análisis del recurso de apelación, se tiene que el apelante busca que este superior jerárquico realice un análisis si la Administración, en el caso concreto la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, ha emitido la resolución recurrida, de manera injusta y con una sanción pecuniaria muy excesiva, al respecto se debe precisar que conforme ha señalado la propia administrada en su recurso de apelación, no contaba con la correspondiente licencia, al encontrarse mal asesorada por el ingeniero civil que estuvo a cargo de la remodelación de su inmueble, indicando además que, el bien inmueble se hallaba muy deteriorado y constituía un peligro inminente para ésta y su familia.

Se tiene entonces, que la papeleta de infracción ha sido levantada conforme al procedimiento señalado en el primer párrafo del artículo 24° del Reglamento de Aplicación de Sanciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A, papeleta de infracción, que ha sido calificada conforme a dicha norma, emitiéndose las correspondientes Resoluciones de Inicio y de Sanción, otorgándole a la administrada los plazos de ley, para sus descargos, así como ejercer su derecho de defensa; no obstante, no ha logrado desvirtuar fáctica ni jurídicamente los hechos que se le imputan, esto es, realizar la ejecución de obras, en su predio ubicado en la avenida Sesquicentenario N° 584 de la Urbanización Santa Victoria de esta ciudad.

Finalmente, de la revisión efectuada por este Despacho, se concluye que el presente procedimiento ha sido llevado a cabo con la observancia de las normas correspondientes al Procedimiento Administrativo Sancionador, así como de la Ordenanza Municipal N° 003-2013-MPCH/A, garantizándose en todo momento, los derechos propios del administrado, así como con respeto irrestricto de los principios que rigen todo procedimiento administrativo sancionador y los requisitos de validez de todo acto administrativo. En consecuencia, la resolución materia de apelación, se encuentra emitida conforme a Ley y es válida en todos sus extremos, no encontrándose incurso en causal de nulidad, o algún otro hecho que vicie el acto administrativo. Por consiguiente, los argumentos esgrimidos por la recurrente en su recurso de apelación son insubsistentes e inidóneos para declarar fundado el mismo.

Por lo tanto, en el presente acto, se emite el pronunciamiento sobre el recurso administrativo de apelación interpuesto.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por ROSA ELIZABETH DELGADO FERNANDEZ, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos lo resuelto en la Resolución de Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización N° 2191-2024-MPCH-GSCF de fecha 03 de agosto de 2024, que, sanciona a la administrada ROSA ELIZABETH DELGADO FERNANDEZ con la multa económica de 4 UIT, ascendente a la suma de S/ 19800 Soles, en virtud a los fundamentos expuesto en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el estricto cumplimiento de la presente, conforme a lo establecido a los fundamentos expuestos en la presente resolución, debiendo ordenar a quien corresponda la cobranza de la misma, así como el cumplimiento de las medidas complementarias señaladas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) respecto a la infracción GDU-001.

**ARTICULO TERCERO: TÉNGASE** con el presente acto administrativo, por agotada la vía administrativa y notifíquese la presente resolución, conforme a Ley.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO**  
GERENCIA MUNICIPAL

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTICULO CUARTO NOTIFICAR** a la administrada en su domicilio señalado en su escrito, ubicado en Avenida Santa Victoria N° 584 Segundo Piso de la Urbanización de Santa Victoria, distrito de Chiclayo, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Institución ([www.gob.pe/munichiclayo](http://www.gob.pe/munichiclayo)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
**CESAR ARTIDORO SAMAME CORNEJO**  
GERENTE MUNICIPAL(e)  
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA